

384R2239

Nº L 205/42

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 8. 84

REGLAMENTO (CEE) Nº 2239/84 DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1767/82 que establece las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1557/84 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 7 de su artículo 14,

Considerando que la Decisión 84/255/CEE del Consejo, de 10 de abril de 1984, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas, por el que se modifica el acuerdo temporal de disciplinas concertados entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia referente a los intercambios mutuos de quesos ⁽³⁾ ha hecho aplicables los nuevos contingentes arancelarios anuales, así como un contingente para el queso Tilsit;

Considerando que el artículo 11 y el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 295/79 del Consejo, de 18 de diciembre de 1979, que determinan los grupos de productos y las disposiciones especiales relativas al cálculo de las exacciones reguladoras en el sector de la leche y de los productos lácteos y que modifican el Reglamento (CEE) nº 950/68 relativo al arancel aduanero común ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1736/84 ⁽⁵⁾, han sido adaptados por este último Reglamento de acuerdo con la Decisión 84/255/CEE;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1767/82 de la Comisión ⁽⁶⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1693/84 ⁽⁷⁾, debe adaptarse, de acuerdo con la modificación del Reglamento (CEE) nº 2915/79; Considerando que el contingente arancelario anual de 100 toneladas es válido para el año 1984; que conviene prever que la exacción reguladora sea válida para el mismo periodo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Anexos del Reglamento (CEE) nº 1767/82 se modificarán de la siguiente manera:

1) en el Anexo I, se añadirá el siguiente epígrafe:

«Número de partida	Designación de la mercancía	País de origen	Exacción reguladora a la importación en ECUS/100 kg de peso neto
s) ex 04.04. E I b) 2	Tilsit, de una maduración mínima de un mes, en el límite de un contingente arancelario anual de 100 toneladas para 1984, originario de Finlandia	Finlandia	55,00*

2) en la letra H del Anexo III, el período de frase «Tilsit o Butterkäse que figura en las letras i) y k) del Anexo I», se sustituirá por la frase «Tilsit o Butterkäse que figura en las letras i), k) y s)»;

3) en la columna designación de los productos, en la sesión Finlandia del Anexo IV, se añadirá el queso «Tilsit» después del queso «Finlandia».

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 150 de 6. 6. 1984, p. 34.

⁽³⁾ DO nº L 126 de 12. 5. 1984, p. 34.

⁽⁴⁾ DO nº L 329 de 24. 12. 1979, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 164 de 22. 6. 1984, p. 10.

⁽⁶⁾ DO nº L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.

⁽⁷⁾ DO nº L 160 de 16. 6. 1984, p. 14.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable, a instancia del interesado, a partir del 1 de enero de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión